

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de agosto de 2001

por la que se modifica la Decisión 2000/585/CE en lo que respecta a las importaciones de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de Argentina, Nueva Caledonia y Uruguay

[notificada con el número C(2001) 2455]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/640/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las condiciones zoonositarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países se fijan en la Decisión 2000/585/CE de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) Las importaciones de este tipo de carne deben tener en cuenta las distintas situaciones epidemiológicas en los países en cuestión, así como en las diferentes partes de sus territorios.
- (3) Tras una misión de la Comisión y después de haber recibido información facilitada por las autoridades veterinarias competentes, se puede autorizar las importaciones en la Comunidad de carne de caza silvestre de Nueva Caledonia.
- (4) Como consecuencia de los cambios que se han producido en la situación zoonositaria de Argentina y Uruguay y las consiguientes modificaciones de la Decisión 93/402/CEE de la Comisión, de 11 de junio de 1993, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del

Sur ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/401/CE ⁽⁵⁾, es necesario hacer cambios similares para las importaciones de estos países de carne de biungulados de caza.

- (5) Por tanto, la Decisión 2000/585/CE debe modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas adoptadas en la presente Decisión se volverán a analizar en vista de la evolución de la situación.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2000/585/CE se modificarán de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 35.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 49.

ANEXO

Los anexos I y II se sustituirán por los anexos siguientes:

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Bulgaria	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión ⁽¹⁾ (en su última modificación)
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
Brasil	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión ⁽²⁾ (en su última modificación)
Botsuana	BW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión ⁽³⁾ (en su última modificación)
República Checa	CZ-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
	CZ-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE (en su última modificación)
Namibia	NA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Rusia	RU-1	01/99	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)
Suazilandia	SZ-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Sudáfrica	ZA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Zimbabue	ZW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE (en su última modificación)
Otros países que aparezcan en la primera columna del anexo II	Código ISO indicado en la primera columna del anexo II		La totalidad del país

⁽¹⁾ DO L 170 de 29.5.1998, p. 16.

⁽²⁾ DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.

⁽³⁾ DO L 110 de 12.4.1999, p. 16.

ANEXO II

Garantías zoonosanitarias exigidas en los certificados de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		—		I	6	—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botsuana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
CY	Chipre	CY	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
CZ	República Checa	CZ	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-1	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-2	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
EE	Estonia	EE	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		—		C		H		E	
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
HU	Hungría	HU	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		—	
IL	Israel	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		—		C		H		—	
LI	Lituania	LI	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
LV	Letonia	LV	A		F		—		—		—		—		—		C		H		E	
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		—		C		H		—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
PL	Polonia	PL	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
RO	Rumania	RO	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	

País	Código del territorio	Biungulados de caza de cría excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres	
		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría		Silvestre		De cría				Silvestre		Conejo doméstico			
		MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾
RU	Rusia	RU	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	E	—
		RU-1	—	—	F	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	E	—
SL	Eslovenia	SL	A	—	F	—	—	—	—	D	—	I	—	—	C	—	H	—	—	—	—
SK	Eslovaquia	SK	A	—	F	—	—	—	—	D	—	I	—	—	C	—	H	—	—	—	—
SZ	Suazilandia	SZ	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—	—
			SZ-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—	—
TH	Tailandia	TH	—	—	—	—	—	—	—	—	—	I	6	—	C	—	H	—	—	—	—
TN	Túnez	TN	—	—	—	—	—	—	—	D	8	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F	—	J	9	G	—	D	8	I	—	C	—	H	—	—	—	—
UY	Uruguay	UY	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
ZA	Sudáfrica	ZA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—	—
			ZA-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	B	C	—	H	—	—	—	—
ZW	Zimbabue	ZW	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
			ZW-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—
Terceros países, distintos de los arriba mencionados, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE en su última modificación			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—	—

⁽¹⁾ MC: Modelos de certificado que debe rellenarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoonitarias recogidas en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión. El guión (—) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ CE: Condiciones específicas. Los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones específicas que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV. Dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.»